

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2019
SDM-SC-29677

Señor (a):
LUIS ALFONSO JIMENEZ VARGAS
 CARRERA 79 B N. 2-65 SUR
 TELEFONO: 3112944698
 CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM-19271

Señor(a) Jiménez:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000010405790 del 03/03/2016, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por el Organismo de tránsito de Cota, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **KR 79 N. 2-65 EN BDGOTA**, siendo devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA**, hechos no atribuibles a la administración.

[illegible]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



LUIS ALFREDO JIMÉNEZ VARGAS
C.C. 4.716.912-50

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARECENCIA No. 0001800000010465790



www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

El vehículo es de tipo particular, color gris, marca Toyota, modelo Hilux, año 2015, con placa de matrícula 1344 TDC.

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

El propietario del vehículo es Luis Alfredo Jiménez Vargas, identificado con C.C. 4.716.912-50, quien reside en la ciudad de Bogotá D.C.

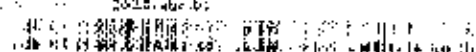
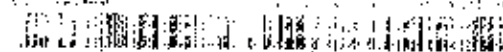
Se le notificó por correo electrónico el día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, con el fin de que comparezca a la oficina de tránsito para contestar la infracción.

El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.

Disponibilidad para comparecer

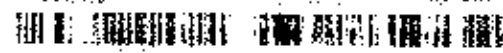
El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.

El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.



El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.

El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.



El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.

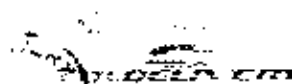
El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.



El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.

El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.

El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.



GUIA - CARTAGENA



El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.

El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.

El día 22 de mayo de 2018, a las 15:00 horas, se realizó una inspección de tránsito en la vía pública de Bogotá D.C., donde se observó a un conductor que circulaba por la vía pública sin tener el vehículo asegurado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **AVISO** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueren objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieran en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000010405790	RESOLUCION AVISO 023 DEL 2016-03-17 NOTIFICADO 29/03/2016

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3. que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causas señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos e funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 227313 del 05/19/2016, que la declaró contraventor(a) de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Ahora bien, referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000010405790	Resolución N. 227313 del 05/19/2016

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-49883 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder fauorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyección: JORGE LOPEZ - Contrata SDM.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2019
SDM-SC-49883

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 19271

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 8 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud revocatoria del mandamiento de pago, impetrada por el (la) señor (a): **LUIS ALFONSO JIMENEZ VARGAS** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 79429642.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: JORGE LOMBANA - Contralista SDM
Anexo: Copia del documento de petición en (8) folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8977

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-19271/ LUIS ALFONSO JIMENEZ VARGAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-29677 d el 05 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicada N° SDM-19271.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 07 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)